Ciudad de México a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4480/2023

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Requirió información referente a la compra de agua purificada en el periodo comprendido del año 2015 a la fecha de presentación de la solicitud

Por la entrega incompleta de la información	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Sobreseer en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Respuesta Complementaria, Sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de la respuesta complementaria	10
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4480/2023

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4480/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090165923000718 a través de la cual solicitó información relativa

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la compra del agua embotellada desde el mes de enero de 2015 a la fecha de presentación de la solicitud de manera desglosada conforme a lo siguiente:

1. Cuantas botellas son utilizadas cada mes
2. Cuantas botellas se compran mes con mes
3. Cuales son las presentaciones de botellas de agua se compran mes con mes
4. Como se hace la distribución de garrafones de agua en cada área del instituto mes con mes
5. La cantidad que se paga mes con mes y de cada factura el consumo de agua en ese instituto.

II. El veinte de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida por la Dirección la Dirección de Administración y Finanzas.

III. El veintiuno de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

"Con fundamento en los artículos 233 y 234, fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, se interpone este recurso:

No respetaron los principios de MÁXIMA PUBLICIDAD, PROFESIONALISMO Y TRANSPARENCIA, en la información proporcionada en el anexo 1, esta incompleta pues solo mencionan algunos meses y el deber ser es mencionar LOS 12 MESES QUE TIENE CADA AÑO, a menos que el INFO CDMX solo labore unos meses.

Ejemplo en su respuesta el 2015 solo vienene meses (fechas): marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre noviembre y diciembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Yo pedi desde el 2015 a la fecha por ende ustedes lo desagregaron por mes faltan los meses de ENERO, FEBRERO, JULIO, OCTUBRE, y en caso de que no haya habido botellas de agua para esos meses tuvieron que contestar con 0 (cero) pues pedi cantidad. ¿Tengo que enseñarles a contestar una simple respuesta bien funda y motivada?

Petitorios:
Solicito se MODIFIQUE la respuesta y me entreguen la información requerida en mi solicitud.

…" (Sic)

IV. Por acuerdo del veintiséis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El once de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/0949/SIP/2023, de fecha diez de julio, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, con sus anexos, a través de los cuales formuló sus alegatos, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del once de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veinte de junio**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió del **veintiuno de junio al once de julio de dos mil veintitrés**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, es decir, al primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha once de julio, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio MX09.INFODF/6DAF/2.4/0575/2023, de fecha diez de julio, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, con sus anexos, con los cuales pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Solicitud de información: La solicitante requirió información referente a la compra de agua purificada en el periodo comprendido del enero de 2015 a la fecha de presentación de la solicitud, detallando:

1. Cuantas botellas son utilizadas cada mes
2. Cuantas botellas se compran mes con mes
3. Cuales son las presentaciones de botellas de agua se compran mes con mes
4. Como se hace la distribución de garrafones de agua en cada área del instituto mes con mes
5. La cantidad que se paga mes con mes y de cada factura el consumo de agua en ese instituto.

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó medularmente por la entrega incompleta de la información, señalando como motivo de agravio lo siguiente:

"No respetaron los principios de MÁXIMA PUBLICIDAD, PROFESIONALISMO Y TRANSPARENCIA, en la información proporcionada en el anexo 1, esta incompleta pues solo mencionan algunos meses y el deber ser es mencionar LOS 12 MESES QUE TIENE CADA AÑO, a menos que el INFO CDMX solo labore unos meses.

Ejemplo en su respuesta el 2015 solo vienene meses (fechas): marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre noviembre y diciembre.

Yo pedi desde el 2015 a la fecha por ende ustedes lo desagregaron por mes faltan los meses de ENERO, FEBRERO, JULIO, OCTUBRE, y en caso de que no haya habido botellas de agua para esos meses tuvieron que contestar con 0 (cero) pues pedi cantidad. ¿Tengo que enseñarles a contestar una simple respuesta bien funda y motivada?..." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio MX09.INFODF/6DAF/2.4/0575/2023, de fecha diez de julio, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, con sus anexos, observando que a través de este, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud reiteró que el consumo de agua y la compra de las botellas se realiza de conformidad a las necesidades del Instituto.

    - Precisó que en el “Anexo 1” el particular puede visualizar a detalle la compra de botellas de agua mes por mes en cada una de sus presentaciones.
    - Señaló que la compra y consumo de las botellas depende la demanda del producto por lo que hay meses en los cuales el Instituto no requiere realizar la compra de botellas al no necesitar de las misma para consumo inmediato, por lo que en el “Anexo 1”, se puede visualizar los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

meses en los cuales no hubo compra ni consumo.

ANEXO 1

2015	Botellas de 1.5 LITROS	Botellas de 330 ML	Botellas de 600 ML	suma total de botellas
Enero	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0
Marzo	36	0	408	444
Abril	0	48	336	384
Mayo	24	0	288	312
Junio	72	0	408	480
Julio	0	0	0	0
Agosto	0	0	672	672
Septiembre	0	0	408	408
Octubre	0	0	0	0
Noviembre	24	0	1032	1056
Diciembre	12	0	768	780

2016	Botellas de 1.5 LITROS	Botellas de 330 ML	Botellas de 600 ML	suma total de botellas
Enero	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0
Marzo	12	0	384	396
Abril	24	0	312	336
Mayo	0	0	0	0
Junio	0	0	0	0
Julio	108	0	2424	2532
Agosto	0	0	264	264
Septiembre	0	0	0	0
Octubre	0	0	0	0
Noviembre	120	72	1032	1224
Diciembre	48	0	576	624

2017	Botellas de 1.5 LITROS	Botellas de 330 ML	Botellas de 600 ML	suma total de botellas
Enero	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0
Mayo	0	0	0	0
Junio	144	0	360	504
Julio	0	0	0	0
Agosto	0	0	0	0
Septiembre	0	0	0	0
Octubre	0	0	0	0
Noviembre	96	0	1440	1536
Diciembre	72	0	1032	1104

2018	Botellas de 1.5 LITROS	Botellas de 330 ML	Botellas de 600 ML	suma total de botellas
Enero	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0
Abril	36	0	552	588
Mayo	24	0	168	192
Junio	0	0	244	244
Julio	0	0	120	120
Agosto	0	0	0	0
Septiembre	0	0	48	48
Octubre	36	0	192	228
Noviembre	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	0

2019	Botellas de 1.5 LITROS	Botellas de 330 ML	Botellas de 600 ML	suma total de botellas
Enero	0	0	0	0
Febrero	0	0	384	0
Marzo	0	432	0	432
Abril	0	240	0	240
Mayo	0	0	0	0
Junio	0	720	0	720
Julio	0	120	0	120
Agosto	0	384	0	384
Septiembre	0	0	0	0
Octubre	0	0	0	0
Noviembre	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	0

2020	Botellas de 1.5 LITROS	Botellas de 330 ML	Botellas de 600 ML	suma total de botellas
Enero	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0
Mayo	0	0	0	0
Junio	0	0	0	0
Julio	0	0	0	0
Agosto	0	0	0	0
Septiembre	0	0	0	0
Octubre	0	0	0	0
Noviembre	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	0

2021	Botellas de 1.5 LITROS	Botellas de 330 ML	Botellas de 600 ML	suma total de botellas
Enero	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0
Mayo	0	240	0	240
Junio	0	0	0	0
Julio	0	480	0	480
Agosto	0	480	0	480
Septiembre	0	0	0	0
Octubre	0	240	0	240
Noviembre	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	0

2022	Botellas de 1.5 LITROS	Botellas de 330 ML	Botellas de 600 ML	suma total de botellas
Enero	0	0	0	0
Febrero	0	240	0	240
Marzo	0	120	0	120
Abril	0	240	0	240
Mayo	0	840	0	840
Junio	0	0	0	0
Julio	0	0	0	0
Agosto	0	0	0	0
Septiembre	0	0	0	0
Octubre	0	0	0	0
Noviembre	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	0

2023	Botellas de 1.5 LITROS	Botellas de 330 ML	Botellas de 500 ML	Botellas de 600 ML	suma total de botellas
Enero	0	0	144	0	144
Febrero	0	0	168	0	168
Marzo	0	0	144	0	144
Abril	0	0	144	0	144
Mayo	0	0	504	0	504
Junio	0	0	0	0	0

- Respecto al punto 3, informó que la presentación de las botellas de agua que se compran en este Instituto es de 1.5 litros, 330 ml, 500 ml y 600 ml, respectivamente.

- Respecto al punto 4, indicó que cuanta con veinticuatro despachadores de agua, los cuales se encuentran distribuidos en las 8 unidades administrativas, en el Órgano Interno de Control y en las 5 ponencias, así como en los pasillos de áreas comunes, los cuales cada uno cuenta con un garrafón de agua y otro colocado al costado para dispendio inmediato.

- Finalmente, respecto al punto 5, respecto a la cantidad que se paga mes con mes proporcionaba la información a través del “Anexo 2”, el cual se

inserta a continuación:

ANEXO 2

2015	Monto pagado
Enero	0
Febrero	0
Marzo	$ 6,052.00
Abril	$ 4,004.00
Mayo	$ 4,152.00
Junio	$ 4,312.00
Julio	0
Agosto	$ 7,424.00
Septiembre	$ 4,552.00
Octubre	0
Noviembre	$ 10,424.00
Diciembre	$ 7,564.00

2016	Monto pagado
Enero	0
Febrero	0
Marzo	$ 4,220.00
Abril	$ 4,184.00
Mayo	0
Junio	0
Julio	$ 21,508.00
Agosto	$ 2,272.00
Septiembre	0
Octubre	0
Noviembre	$ 13,726.00
Diciembre	$ 3,864.00

2017	Monto pagado
Enero	0
Febrero	0
Marzo	0
Abril	0
Mayo	0
Junio	$ 15,504.00
Julio	0
Agosto	0
Septiembre	0
Octubre	0
Noviembre	$ 19,008.00
Diciembre	$ 13,416.00

2018	Monto pagado
Enero	0
Febrero	0
Marzo	0
Abril	$ 8,826.00
Mayo	$ 4,932.00
Junio	$ 4,278.00
Julio	$ 3,608.00
Agosto	0
Septiembre	$ 3,154.00
Octubre	$ 3,722.00
Noviembre	$ 2,860.00
Diciembre	0

2019	Monto pagado
Enero	0
Febrero	$ 4,016.00
Marzo	$ 4,150.00
Abril	$ 3,906.00
Mayo	0
Junio	$ 10,610.00
Julio	$ 4,329.00
Agosto	$ 4,212.00
Septiembre	0
Octubre	0
Noviembre	0
Diciembre	0

2020	Monto pagado
Enero	0
Febrero	0
Marzo	0
Abril	0
Mayo	0
Junio	0
Julio	0
Agosto	0
Septiembre	0
Octubre	0
Noviembre	$ 429.00
Diciembre	$ 18,074.28

2021	Monto pagado
Enero	$ 5,358.16
Febrero	0
Marzo	$ 3,760.00
Abril	0
Mayo	$ 5,160.00
Junio	0
Julio	$ 6,550.00
Agosto	$ 6,550.00
Septiembre	0
Octubre	$ 10,150.00
Noviembre	0
Diciembre	$ 2,450.00

2022	Monto pagado
Enero	$ -
Febrero	$ 6,400.00
Marzo	$ 5,700.00
Abril	$ 10,000.00
Mayo	$ 15,000.00
Junio	0
Julio	0
Agosto	$ 40,000.00
Septiembre	0
Octubre	0
Noviembre	0
Diciembre	0

2023	Monto pagado
Enero	0
Febrero	0
Marzo	0
Abril	0
Mayo	0
Junio	0

NOTA: Es importante precisar que a fecha de su solicitud no se ha generado algun pago, ya que se cuenta con la modalidad de crédito para el pago del consumo.

De lo antes señalado se considera que en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expresada por el recurrente al proporcionar la información solicitada, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> *…*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto,** situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[5].***

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado**

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de notificación generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha once de julio de dos mil veintitrés.**

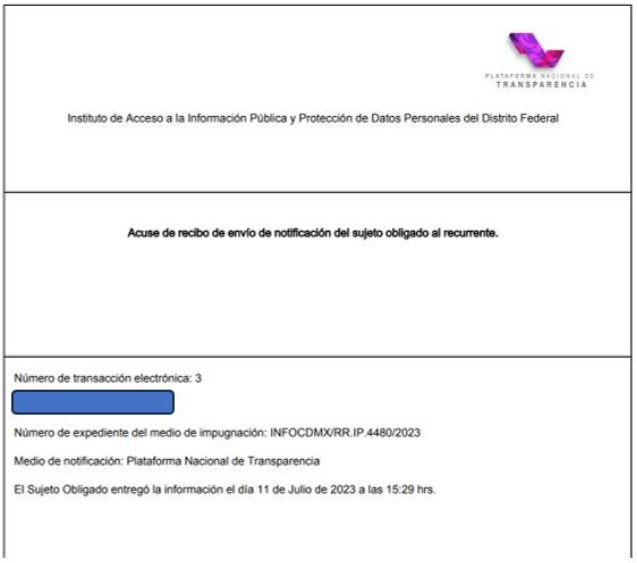

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

[redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4480/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Julio de 2023 a las 15:29 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[6].**

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios,

[6] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de conformidad con el **Criterio 07/21**[7] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos,

[7] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20